



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

RESOLUCIÓN No. 114 de 2024
(18 de septiembre de 2024)
SUB-17 INTERCLUBES 2024

Por la cual se imponen sanciones y se aperturan investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARAN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo a lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR la investigación disciplinaria de OFICIO contra el CLUB SOL DE ORIENTE y al jugador ALVAREZ CASTAÑO, SEBASTIÁN (4507464) por la presunta infracción de los artículos 83 y 84 del RGC y el 83-D conforme a los hechos anteriormente descritos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. Que, de acuerdo a la comunicación enviada por el señor Barato Méndez en la cual manifiesta que:

Queremos realizar una solicitud de revisión y sanción al equipo SOL DE ORIENTE ya que alinearon en el partido de vuelta al jugador SEBASTIAN ALVAREZ CASTAÑO con numero de COMET #4507464 y con numero de camiseta #3, el cual fue AMONESTADO en el partido de ida en la ciudad de Bogotá en el minuto 75 de juego como podemos evidenciar en el video adjunto a esta comunicación.

2. Que, conforme a lo indicado en el numeral anterior y lo revisado por este Comité en el sistema informativo (COMET) se evidencia la presunta comisión de una infracción disciplinaria contenida en el artículo 83 y 84 del RGC y 83-D del CDU-FCF.
3. Que, mediante resolución 108 del 11.09.2024 se DECLARÓ improcedente el Recurso de apelación interpuesto por el señor Germán David Barato Mendez como del Club Fortaleza C.E.I.F., teniendo en cuenta que dicho recurso no cumple con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF.
4. Que, transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió sus descargos mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“Nuestra defensa: Para el mismo día del encuentro deportivo y como hacemos de costumbre descargamos la planilla del partido (anexamos a continuación)



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

y el jugador Sebastián Álvarez se encontraba debidamente disponible para ser alineado en el partido. Adjuntamos plantilla de dicho partido donde el Jugador

Sebastiana Álvarez Castaño aparece habilitado para jugar. De igual forma adjunto reporte de tarjetas amarillas descargado hoy día 12 de septiembre donde el jugador está en listado con 2 tarjetas amarillas a la fecha. Motivo por el cual no entendemos el reclamo hecho por parte del señor Barato Méndez. De igual forma, luego de suministrar la información quedamos atentos a cualquier inquietud o aclaración necesaria.” (sic)

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con los descargos presentados por el Club Deportivo Sol de Oriente, se tiene que no existe una aceptación de los hechos reportados por el Club Fortaleza C.E.I.F.

2.- En ese orden de ideas, este Comité en su investigación de oficio realizó la verificación de cada uno de los partidos disputados por el club Sol de Oriente con sus respectivos reportes de tarjetas amarillas y se obtuvo que efectivamente el jugador SEBASTIÁN ÁLVAREZ CASTAÑO COMET #4507464 no se encontraba inhabilitado para participar en el partido contra el Club Fortaleza C.E.I.F. con lo cual se establece que no existió una infracción a las disposiciones del CDU FCF y del RGC, específicamente en su artículo 83-D del CDU-FCF, el cual se refiere a los jugadores suspendidos o inhabilitados, el cual para el caso que hoy es objeto de estudio, se no materializó ninguna infracción.

Revisión fase de grupos

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Fecha: 18.09.2024 Hora: 16:51:02 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)

GRUPO-1-17B

Tarjetas amarillas acumuladas para jugadores: 3, Tarjetas amarillas acumuladas para cuerpo tecnico y oficiales: 3

SOL DE ORIENTE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Num	Persona																		
4507464	J ALVAREZ CASTAÑO, SEBASTIAN																		3
3537163	J CHICA VALLEJO, JUAN DANIEL																		2
2895250	J CIRO JIMENEZ, JUAN JOSE																		3
3714427	J GONZALES RODRIGUEZ, ANDRES SANTIAGO																		3
5087203	J GONZALEZ OREJUELA, YEYMAR DAVID																		1
3567320	J GUZMAN MONTOYA, JUAN MANUEL																		1
4562536	J GUZMAN CHAVERRA, SEBASTIAN ANDRES																		1
5357026	J JULIO HERNANDEZ, JONATHAN DAVID																		3
4983133	J LINERO NAVARRO, ALEXANDER JUNIOR																		1
3775008	J LOPERA MARIN, MIGUEL ANGEL																		3

Annotations: SOLO TIENE DOS TARJETAS ACUMULADAS (pointing to row 4507464); CUMPLE FECHA DE ACUMULACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS (pointing to row 3714427)

Revisión segunda fase

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Fecha: 18.09.2024 Hora: 16:56:54 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)

SEGUNDA FASE SUB 17B

Tarjetas amarillas acumuladas para jugadores: 3, Tarjetas amarillas acumuladas para cuerpo tecnico y oficiales: 3

SOL DE ORIENTE		1/128F	1/128F	
Num	Persona			
4507464	J ALVAREZ CASTAÑO, SEBASTIAN	2		2
3537163	J CHICA VALLEJO, JUAN DANIEL	2		2
2895250	J CIRO JIMENEZ, JUAN JOSE	1	2	2
3714427	J GONZALES RODRIGUEZ, ANDRES SANTIAGO			
5087203	J GONZALEZ OREJUELA, YEYMAR DAVID			
4562536	J GUZMAN CHAVERRA, SEBASTIAN ANDRES	1		1
4983133	J LINERO NAVARRO, ALEXANDER JUNIOR			
5873913	J LUGO OVIEDO, GERONIMO			
6156688	J LUGO OVIEDO, SEBASTIAN	2		2
5873907	J MARTINEZ POLOCHE, JUAN DAVID			
3680699	J MOLINA MEJIA, JUAN DIEGO			
3775020	J MORALES LOPERA, YOSUAR MATEO	2	3	3
4503014	J NAVARRO ORTIZ, JOHAN SEBASTIAN	2		2

Annotation: VIENE CON DOS TARJETAS PARA DISPUTAR LA SEGUNDA FASE - JUGADOR HABILITADO. (pointing to row 4507464)

3.- De este modo, es claro para este órgano de disciplina que no procede la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes, ni al club Sol de Oriente, ni al jugador SEBASTIÁN ÁLVAREZ CASTAÑO COMET (4507464).

En mérito de lo expuesto, este Comité



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

RESUELVE

PRIMERO: **ARCHIVAR** la investigación disciplinaria de OFICIO contra el CLUB SOL DE ORIENTE y al jugador ALVAREZ CASTAÑO, SEBASTIÁN (4507464) por la presunta infracción de los artículos 83 y 84 del RGC y el 83-D conforme a los hechos anteriormente descritos.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** de la presente decisión a los CLUBES SOL DE ORIENTE Y FORTALEZA C.E.I.F como también al jugador ALVAREZ CASTAÑO, SEBASTIÁN (4507464) conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 2.- SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 3.- DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2024

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario